



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3960 /2019

VISTO:

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que los cambios experimentados por nuestra ciudad y su gente es evidente, un pueblo que se convirtió en ciudad sin que ello signifique una pérdida de identidad, pero si un cambio sustancial en el paisaje urbano a partir del crecimiento poblacional y económico; que a partir de ello se puede concluir en que la dimensión de la carcelería de los comercios es proporcional a las dimensiones del mismo; que por lo expuesto, deviene en necesario adaptar la normativa vigente, al respecto de la carcelería en nuestra ciudad, a manera de acompañar el crecimiento económico de la ciudad sin dejar de prestar atención al cuidado del paisaje urbano, característico de una ciudad patagónica.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFIQUESE el inciso a), punto 2. del artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16.- inc. a) 2.: Salientes:** Serán considerados tales los ubicados en forma perpendicular u oblicua a la línea municipal o de retiro obligatorio, respecto de los muros que los sustenten. Los anuncios salientes deberán ubicarse por encima de los 2,70 m del nivel de vereda. Cuando el anuncio tenga luces intermitentes y/o afecte a viviendas permanentes linderas, deberá instalarse a 1,50 m del muro medianero.”

Artículo 2°.- MODIFIQUESE el inciso b), del artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16.- inc. b) Externo:** Es el que invade más de 0,30 m del espacio público respecto de la línea municipal. La distancia mínima que debe existir entre el filo inferior del cartel y el solado será de 2,70 m; no pudiendo colocarse en o desde la línea divisoria de predios, salvo autorización expresa del propietario de la medianera en cuestión. El filo superior del cartel no podrá superar los 4,5 m medidos desde el solado. La saliente máxima será de 3,5 m desde la línea municipal. La saliente máxima será el ancho de la vereda menos 0,70 m”.

Artículo 3°.- MODIFIQUESE el inciso c) del artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16.- inc. c) Sobre medianera o muro divisorio:** Serán considerados como tales los avisos simples, pintados, o confeccionados con material adhesivo sobre las caras externas de las medianeras o muros divisorios de edificios en general o bastidores que no supere los 30 mm de espesor, que se limitará exclusivamente a la exteriorización de frases cortas publicitarias (slogan), logotipo o marca o imagen que comprenda principalmente al producto”.

Artículo 4°.- MODIFIQUESE el artículo 17 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17.- ANUNCIOS INSTALADOS SOBRECOLUMNAS O PARANTES DE SOPORTE EN VEREDAS.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Se admitirán columnas publicitarias en la vereda, en aquellas zonas permitidas por la presente Ordenanza, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Podrán colocarse únicamente en veredas que como mínimo tengan 2,00 m de ancho.
- La superficie máxima de cada plano publicitario se determinará de acuerdo a la siguiente escala:
- En calzadas de hasta 12 m de ancho, no excederá los 8 m², con un lado mayor que tendrá como máximo 2 m.
- En calzadas que sean igual o superior a 12 m de ancho, no excederá los 10 m².
- En avenidas o calles colectoras, no excederá los 12 m².
- Los anuncios sobre columna podrán tener una o más fases y podrán ser luminosos.
- Los anuncios sobre columnas salientes sobre veredas, tendrán una altura mínima de 2,70 m sobre el nivel de está dejando entre la vereda y la base una altura mínima de 2,70 m.
- Los anuncios sobre columnas salientes hacia la calzada tendrán una altura mínima de 4,50 m a la base del cartel, sobre el nivel del cordón de la vereda. La saliente hacia la calzada tendrá como máximo una distancia de 4 m desde el eje de la columna.
- Para los anuncios sobre columna, saliente sobre vereda, el eje de la misma se emplazará a 0,70 m mínimo del cordón, o alineada con los árboles y/o postes existentes, y como mínimo a 0,50 m de la prolongación, de las líneas divisorias entre los predios o entradas de vehículos si los hubiere. En el caso de encontrarse con el tendido eléctrico o telefónico o de cualquier otra índole que obstruya el desarrollo de las alturas mínimas o máximas del cartel, se deberá evitar todo contacto con los mismos.
- Para anuncios sobre columna, salientes hacia la calzada, el eje de la misma se emplazará a 0,70 m y a no más de 2 m del borde exterior del cordón de la vereda, o alineada con los árboles o postes existentes, y como mínimo a 0,50 m de la prolongación de las líneas divisorias entre los predios o de entradas de vehículos, si los hubiere.
- Estarán ubicada en el frente correspondiente al local anunciante, dentro de la prolongación de las líneas divisorias que lo delimitan.
- Las dimensiones, sección de la columna y su base; y los materiales que la componen serán los derivados del cálculo estructural correspondiente realizado por profesional habilitado.
- El diámetro o lado mayor de la sección transversal de la columna no podrá ser mayor de 0,60 m.

En ningún caso se podrán utilizar como soporte los arboles ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía.

En todos los casos deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito”.

Artículo 5°.- MODIFIQUESE el inciso 1) b), artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18.- inc. 1) b): No podrá tener más de 60 m² de superficie por fase.”

Artículo 6°.- MODIFIQUESE el inciso 1) d), del artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18.- inc. 1) d): La saliente máxima respecto de la línea municipal no superará los 3,50m y, en vereda de menos de 3 m de ancho podrá ser igual al ancho de vereda menos 50 cm.”

Artículo 7°.- MODIFIQUESE el artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”Artículo 19.- ANUNCIOS EN INTERIOR DE PARCELAS INSTALADOS SOBRE AZOTEAS, MEDIANERAS Y TECHOS.

Los Anuncios instalados sobre terrazas, techos o azoteas podrán exceder la altura máxima de construcción establecida para la zona en la Ordenanza de Planeamiento Urbano en que se ubiquen, siempre que estén inscriptos en un ángulo de 45° medido desde el borde superior del parapeto o cornisa de la fachada. Cuando sean luminosos o iluminados, deberá garantizarse que la iluminación del anuncio no genere molestias a los



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

edificios colindantes. Deberán contar en todos los casos con la autorización por escrito del propietario del inmueble o consorcio.

- El plano publicitario no deberá sobresalir, en ningún caso, de la línea municipal.
- El plano publicitario no deberá exceder de las siguientes superficies:
- En edificios de hasta 15,00 m de altura: máximo 60,00 m².
- En edificios mayores de 15,00 m de altura: máximo 100,00 m².
- No se fijarán en los techos sobre los que se continúe un edificio en torre (basamento).

Artículo 8°.- MODIFIQUESE el artículo 26 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26.- ANUNCIOS DEL TIPO TOTEM.

Se admitirán tótems publicitarios en la vereda, en aquellas zonas permitidas por la presente Ordenanza, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Podrán colocarse únicamente en veredas que como mínimo tengan 2,00 m de ancho.
- En caso de esquina estarán a por lo menos 10 m de distancia desde la ochava.
- El ancho libre de vereda para el paso de peatones se determinará de acuerdo a la siguiente escala:
- En veredas que sean igual o mayor a 2,00 m se debe procurar el libre paso de peatones dejando por lo menos 1,2 m entre la línea municipal y el borde interno del tótem y 0,70m desde el borde exterior del cordón de la vereda hasta el borde exterior del tótem.
- En veredas que sean igual o mayor de 3,00m se debe procurar el libre paso de peatones dejando por lo menos 1,50 m entre la línea municipal y el borde interno del tótem y 0,70m desde el borde exterior del cordón de la vereda hasta el borde exterior del tótem.”

Artículo 9°.- MODIFIQUESE el artículo 28 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28.- ANUNCIOS INSTALADOS EN EL INTERIOR DE ESTADIOS, CLUBES, CAMPOS DEPORTIVOS Y SALAS DE ESPECTACULOS.

Son los que se instalan en estos sitios para ser vistos exclusivamente por el público asistente. No habrá restricciones en cuanto a las características de los carteles, salvo las relativas a seguridad y salubridad que emergen de las Ordenanzas Municipales.”

Artículo 10.- MODIFIQUESE el inciso 4) c), del artículo 40 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40.- inc. 4) c): Cálculos Estructurales visados por la Dirección de Obras Particulares. Quedan exceptuados de la presentación del croquis indicado en el apartado 4 – b) del presente artículo los anuncios pintados o aquellos de espesor despreciable adheridos a un muro.

Para carteles aplicados cuya superficie sea menor a 2,00 m² y carteles salientes de menos de 50 cm² por plano publicitario, no se requerirá que la documentación técnica indicada en el apartado 4 – b) del presente artículo, esté firmado por Profesional idóneo habilitado, para todos aquellos que no supera los 0,30 m de la línea municipal o sean de gran envergadura”.

Artículo 11.- MODIFIQUESE el inciso 6) del artículo 40 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40.- inc. 6): Libre deuda municipal del negocio o Institución que solicita la instalación del sistema o forma propagandística o publicitaria si ello fuere procedente. Estarán exentos de la presentación de constancia de Seguro de Responsabilidad Civil y daños Contra terceros, los afiches o anuncios frontales que no superen el m² de superficie siempre que estos sean simples. Que no superen los 30 cm de la línea municipal. La sola presentación de la totalidad de la documentación requerida en el presente artículo de los anuncios frontales, habilitará al anunciante a colocar el anuncio, condición esta que no exime a la Autoridad



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

de Aplicación a proceder en caso que el mismo, o la documentación presentada, no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza”.

Artículo 12.- MODIFIQUESE el artículo 42 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”Artículo 42.- VIGENCIA DE LA MATRÍCULA:

Las Matriculas se considerarán concedidas en la fecha de emisión de la correspondiente Resolución de aprobación y tendrán una duración de diez (10) años, renovables por igual período, debiendo en ambos casos abonar los correspondientes derechos y solicitar los informes sobre el estado de conservación y mantenimiento correspondientes, salvo que nuevas normas lo impidan o el estado de los mismos así lo indiquen”.

Artículo 13.- MODIFIQUESE el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48°.- PROHIBICIONES.

Quedan prohibidos los anuncios en los lugares que se indican a continuación:

- a) Los monumentos, las estatuas, fuentes y edificios públicos.
- b) Las Plazoletas, plazas, parques, paseos públicos, canteros con exclusión de los espacios verdes residuales condicionados a la autorización de las autoridades de aplicación, y en ningún edificio público.
- c) Las señales de tránsito, sus estructuras, las columnas de alumbrado y de otros servicios públicos y los árboles.
- d) En las veredas y en las paradas de transporte público de pasajeros con excepción de los espacios autorizados en ellas por la autoridad de aplicación.
- e) En o sobre el pavimento de la calle.
- f) Hasta una distancia mínima de cinco metros (5 m) de los semáforos, cuando se tratara de anuncios salientes luminosos o iluminados.
- g) Cuando obstruyan la visual en la zona de seguridad de esquina, es decir, la definida por la prolongación de las líneas de ochava.
- h) Los cementerios y los muros que los circunda.
- i) Las cúpulas y agujas.
- j) En los casos de publicidad ubicada con relación a las farolas públicas de iluminación, solo se permitirán en una distancia de cuatro (4) metros hacia ambos lados de las mismas, carteles del tipo Frontales (o Aplicados).
- k) La pintura de leyendas o colocación de afiches en sitios no autorizados expresamente en la presente Ordenanza.
- l) La instalación de columnas o parantes en los retiros para jardín y sobre las áreas verdes de las veredas de las zonas residenciales.

En los casos previstos por el inciso b) y d) del presente artículo, los anuncios que pudieran autorizarse serán de tipo y tamaño uniforme, debiéndose respetar la normativa vigente en materia de seguridad, y las respectivas adjudicaciones se llevaran a cabo previo concurso o licitación o lo que indique los procedimientos de Ley de obra pública”.

Artículo 14°.- MODIFIQUESE el artículo 53 de la Ordenanza Municipal N° 2824/10, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53°.- Los propietarios de avisos colocados sin autorización municipal, deberán regularizar su situación en un plazo no mayor de noventa (90) días, a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, solicitando la correspondiente matriculación y pagando los derechos municipales que proceda. Se adaptarán a la nueva reglamentación y de persistir la infracción, se procederá según lo establecido en el capítulo de las infracciones y Sanciones establecidas en esta Ordenanza. Como caso de excepción y por



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

una sola vez, se admitirá que las solicitudes sean firmadas por un propietario o instalador distinto del que proyectó o quien colocó el aviso, quienes se responsabilizarán de su correcta instalación.”

Artículo 15°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2019.

Lb/FR